

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías.

«Ana Molleja Salcedo».

«Colegio de San José».

Martín Alonso Castillejo».

Resultando que después de tramitado el expediente, este Ministerio, por Orden de 21 de enero de 1965 acuerda aprobar la refundición de las Instituciones siguientes:

«Ayuda a la Casa Central de Expositos», Córdoba.

«Ayuda al Sostentamiento de la Obra de Auxilio Social», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia Particular de la Provincia», Córdoba.

«Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», Córdoba.

«Fundaciones Particulares para Hospitalares», Córdoba.

«Obra Pía de Martín Gómez de Aragón», Córdoba.

«Obra Pía de Juan de Góngora y Haro», Córdoba.

«Hospital de Caridad», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Beneficencia», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Dotas)», Bujalance.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Limosnas)», Bujalance.

«Obra Pía de Juan de la Fuente Quinteros», Lucena.

«Obra Pía de José de Mora y Laras», Palma del Río.

«Obra Pía de Doña Balbina Pérez y González», Priego.

«Obra Pía de D. José Medina Pedrosas», La Rambla.

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías», Valenzuela.

«Obra Pía Ana Molleja Salcedo», Villa del Río.

Creando una nueva Fundación, que se denominará «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba», con un capital de 4.000.150,79 pesetas, que proporciona una renta de 131.146,79 pesetas, y cuyo Patronato se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba;

Resultando que de conformidad con la precitada Orden de 21 de enero de 1965, la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba ha procedido a instruir el expediente de clasificación de la Institución refundida, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, figurando como título de la Fundación la repetida Orden ministerial del año 1965 y adjuntándose a la solicitud de clasificación el informe favorable de la Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba» tiene como finalidad atender a obras benéficas y hospitalarias, dotas y mandas eclesiásticas, asignándose de entre la renta anual actual de 131.146,79 pesetas la cantidad de 118.043,68 pesetas a obras benéficas y hospitalarias, 13.016,17 a dotas y 87,12 a mandas eclesiásticas, fines que cumple con un capital propio, por lo que concurren en la Fundación las circunstancias establecidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 para su clasificación como benéfico-particular;

Considerando que el Patronato de la Fundación se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, quien deberá redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a este Ministerio para su aprobación, estando obligado dicho Patronato a la oportuna rendición de cuentas ante el Protectorado;

Considerando que, de conformidad con la Orden de refundición de 21 de enero de 1965, el Patronato debe proceder a la incoación de los oportunos expedientes para la venta de los inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, tras la oportuna inscripción de todos ellos a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimonio igualmente a nombre de la Fundación en entidad bancaria;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba».

2.º Conferir el Patronato de la misma internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban los inmuebles a favor de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se depositen el metálico y los valores de la misma a nombre de la Fundación en entidad bancaria.

4.º Dar de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba para clasificar como benéfico-particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo y

Resultando que doña Ana Pérez Granero falleció en la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo el día 6 de junio de 1968, bajo dos testamentos, uno abierto y otro ológrafo, debidamente averado y protocolizado, complementario de aquél, otorgados el primero el 22 de enero de 1959, y el segundo el 3 de junio de 1968, en los que erige una fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», con el objeto de crear y sostener en la barriada de Pueblonuevo, de dicha ciudad, una casa-asilo, institución a la que designa heredera universal de sus bienes, integrados después de satisfacer ciertos legados que dispuso la testadora, por el dinero, créditos mobiliario e inmuebles que se detallan en el acta de entrega otorgada por los albaceas de aquélla el 16 de diciembre de 1968, valorados en la cantidad de 1.631.682,38 pesetas; y de la que nombra Administrador a la persona que ejerza el cargo de Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios y de informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquella clasificada como benéfico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creadas y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero» al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo, el cual vendrá obligado a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y primero y tercero del de 25 de octubre de 1908, los bienes que integran el capital permanente de las fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones en Bancos y Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y los inmuebles que pertenezcan a las mismas se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero».

2.º Que se confie el patronato de la misma al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que el dinero que integra el capital permanente de dicha fundación se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones de Bancos o Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de aquélla, los bienes inmuebles que posea, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone que las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas remitan los datos que se consignan.

La concesión de privilegio de oficialidad que reconoce la legislación vigente a todas aquellas reuniones científicas (Congresos, Simposios, etc.) organizados por las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas, exige que dicha

constitución, así como el funcionamiento de las Sociedades aludidas, sean conocidos por esta Dirección General.

A tal objeto y con la finalidad de facilitar la tramitación de los expedientes que por el motivo indicado puedan promoverse en lo sucesivo, se dispone lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente resolución, todas las Sociedades médicas científicas o profesionales que con este nombre o el de Asociaciones, Academias, Patronatos, etc., se hallen reconocidas oficialmente en la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, por haberse constituido de acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Dirección General de Sanidad los datos siguientes:

Nombre de la Entidad.
Domicilio social (con expresión de la ciudad, calle y número).

Nombre del Presidente.
Idem del Secretario
Número de socios o miembros que la integran
Importe de las cuotas (por año), si existen.
Publicaciones que edita.

2.º Los datos mencionados anteriormente deberán ser recificados o ratificados en lo sucesivo durante el mes de enero de cada año.

3.º Las Sociedades que no cumplan lo dispuesto en la presente Resolución quedarán exceptuadas de los beneficios que implica el reconocimiento de oficialidad a los Congresos, reuniones, etc., que puedan organizar en el futuro.

4.º La Secretaría Técnica de la Dirección General de Sanidad organizará el oportuno fichero, en que se consignen los datos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general de Sanidad, Jesús García Orcóyen.

Sr. Secretario técnico.

unos almacenes de su propiedad, en el término municipal de Ermúa (Vizcaya), con destino a establecer una superficie sin edificación alguna para aparcamiento de vehículos y para almacenamiento de materiales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en julio de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 492.184,55, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los cuales mantendrán a perpetuidad su carácter domanial. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificios, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a las limpiezas del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la regata Verano o cualquier otro cauce público.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terreno de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 28,00 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El concesionario, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del importe de las que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número PO-TFM-1-11.2/70, Pontevedra.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 24 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número PO-TFM-1-11.2/70, Pontevedra.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de contratación, las obras siguientes:

Pontevedra.—C.PO-400 Salvatierra a Filgueira, p. k. 5,6 al 6,6 y 19 al 41. Recargo de la base del firme y doble tratamiento superficial asfáltico.

A don Ramón Cortizo Lois, en la cantidad de 7.879.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.366.586 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,841267031.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada para encauzar y cubrir un tramo de la regata Verano, en término municipal de Ermúa (Vizcaya).

Don José Miguel Basurco Churruga, en representación de «Construcciones Pedro Basurco, S. A.», ha solicitado la concesión para encauzar y cubrir un tramo de la regata Verano, en término municipal de Ermúa (Vizcaya) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Construcciones Pedro Basurco, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo del arroyo Verano, colindante con